14 de junio de 2026
DVM-A-0543-2026

Señores y señoras
Directores Regionales de Educación
Ministerio de Educación Pública

Asunto: Precisiones sobre el alcance, finalidad y tratamiento de la información solicitada mediante el oficio DVM-A-0538-2026.

Estimadas señoras y estimados señores:

Reciban un cordial saludo.

En relación con el oficio DVM-A-0538-2026, mediante el cual se solicitó información sobre incapacidades emitidas en la especialidad de Psiquiatría durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 5 de junio de 2026, se considera oportuno realizar las siguientes precisiones respecto de su alcance, finalidad y tratamiento de la información recopilada.

La información requerida tiene como objetivo fortalecer los procesos institucionales de análisis, seguimiento, planificación administrativa y gestión del recurso humano, así como generar insumos objetivos para la toma de decisiones relacionadas con la continuidad del servicio educativo, la adecuada administración de los recursos públicos y el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de control, prevención y mejora continua.

Asimismo, la solicitud se enmarca en antecedentes institucionales, denuncias y gestiones previamente realizadas ante autoridades competentes relacionadas con situaciones que han requerido seguimiento y análisis por parte de distintas instancias públicas. En ese sentido, el levantamiento de información busca contar con elementos objetivos que permitan comprender la magnitud y características del fenómeno observado, identificar tendencias, recurrencias y eventuales necesidades de coordinación interinstitucional dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Educación Pública.

La presente solicitud responde a circunstancias y antecedentes específicos que han requerido seguimiento institucional en esta especialidad médica, sin que ello implique exclusión de otras áreas de atención médica ni constituya valoración diferenciada alguna respecto de la legitimidad, procedencia o validez de las incapacidades emitidas en cualquier otra especialidad.

De igual manera, el análisis de la información permitirá fortalecer las políticas institucionales de bienestar laboral, salud ocupacional y prevención de factores de riesgo psicosocial, contribuyendo a la identificación de tendencias y necesidades que faciliten el diseño de acciones preventivas, de acompañamiento y apoyo a las personas funcionarias, en procura de ambientes laborales saludables y de una adecuada prestación del servicio educativo.

Se aclara expresamente que el requerimiento efectuado no tiene por objeto conocer diagnósticos médicos, tratamientos, expedientes clínicos, valoraciones especializadas, información terapéutica ni aspectos propios de la relación médico-paciente. Tampoco implica, por sí mismo, la apertura de procedimientos disciplinarios, cuestionamiento alguno sobre incapacidades legítimamente emitidas o prejuzgamiento respecto de la condición de salud de las personas funcionarias.

Asimismo, se precisa que la información nominativa solicitada responde a la necesidad de identificar recurrencias, patrones de emisión, acumulación de incapacidades, afectaciones al servicio educativo y otros elementos objetivos que, por su naturaleza, requieren la identificación individual de los casos analizados y no podrían determinarse adecuadamente mediante información exclusivamente agregada o estadística.

En consecuencia, se instruye que:

1. La información recopilada únicamente podrá ser utilizada para los fines institucionales que motivaron el requerimiento.

2. El acceso a la información se limitará exclusivamente a los funcionarios que, por razón de sus competencias, deban participar en su recepción, custodia, consolidación o análisis, quienes estarán sujetos al deber de confidencialidad correspondiente.

3. La remisión, almacenamiento y custodia de la información deberá realizarse mediante los mecanismos institucionales habilitados para tal efecto y bajo condiciones de acceso restringido y seguridad de la información.

4. No deberá divulgarse, reproducirse ni compartirse la información con terceros ajenos a las competencias institucionales correspondientes.

5. Toda copia física o digital generada para atender el requerimiento deberá mantenerse bajo condiciones de acceso restringido y resguardo seguro, de conformidad con la normativa institucional aplicable en materia de gestión documental y protección de datos personales.

6. No deberá solicitarse, incorporarse, remitirse ni custodiarse información clínica adicional, diagnósticos médicos, expedientes clínicos, epicrisis, valoraciones psiquiátricas u otros documentos de naturaleza asistencial que excedan el alcance del requerimiento efectuado.

7. Cualquier eventual inconsistencia, recurrencia significativa o situación que amerite valoración adicional deberá canalizarse mediante los procedimientos institucionales y legales correspondientes, sin que ello implique señalamientos, conclusiones anticipadas o afectación de los derechos de las personas funcionarias.

8. La identificación de recurrencias, patrones o situaciones que ameriten valoración adicional tendrá exclusivamente fines de análisis institucional, mejora de la gestión, continuidad del servicio educativo, salud ocupacional y coordinación

interinstitucional, y no constituirá, por sí misma, fundamento para la apertura de procedimientos administrativos, disciplinarios o de cualquier otra naturaleza.

9. La identificación de un médico tratante, centro médico o establecimiento emisor no constituye, por sí misma, indicio de irregularidad alguna. Cualquier valoración posterior deberá sustentarse en criterios técnicos objetivos y realizarse mediante los procedimientos institucionales y legales correspondientes, así como mediante la coordinación con las autoridades competentes cuando corresponda.

10. Una vez consolidada la información y cumplida la finalidad de identificación de recurrencias, patrones de emisión y demás elementos que requieren análisis individualizado, los informes, reportes, estudios y demás productos institucionales derivados de este proceso deberán elaborarse mediante información agregada, consolidada o estadística, evitando la incorporación de datos nominativos, salvo que exista una justificación técnica, objetiva y documentada que requiera su utilización por parte de la instancia competente.

11. Concluidos los análisis institucionales que motivan el presente requerimiento, la conservación, disposición final o eliminación de la información deberá realizarse conforme a la normativa aplicable en materia de archivo institucional, gestión documental y protección de datos personales.

Finalmente, se reitera que toda la información recopilada deberá ser tratada con estricto apego a los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, confidencialidad, protección de datos personales y resguardo de la información sensible, conforme a la normativa vigente y a lo dispuesto en el oficio DVM-A-0538-2026.

Agradezco la colaboración brindada por las Direcciones Regionales de Educación y reitero el compromiso institucional con el respeto de los derechos de las personas funcionarias, la protección de la información sensible, la promoción del bienestar laboral, la salud ocupacional y el fortalecimiento de la gestión pública en beneficio del sistema educativo nacional.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Recuerde validar siempre la firma digital certificada, tome en cuenta que la representación gráfica no es necesaria
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA | GOBIERNO DE COSTA RICA

Sofía Ramírez González
Viceministra Administrativa

Cc:
Sr. José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública
Sr. Gener Mora Zúñiga, Coordinador Regional
Sra. Yaxinia Diaz Mendoza, Directora Gestión del Talento Humano
Dr. Manrique García Sáenz, Jefatura Departamento Servicios Médicos
Sra. Lindsay Solis Hernández, Jefa Despacho Viceministerio de Planificación
Archivo